

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

M. Anel Kennel Alejandro Romero Guzmán
Tercer Vicepresidente de Comisión
Ministerio de Fomento y Desarrollo

M. Roberto Leonel Ruiz Barrios
Segundo Vicepresidente
Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE SECRETERÍA DE ESTADO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
GUATEMALA, C.A.

(187934-2)-20-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las modificaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 44-2020

Guatemala, 13 de enero de 2020

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y actualización continua de los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, con el propósito de adecuarlos a los requerimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera, y disponer de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, en las etapas de formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de la gestión pública.

CONSIDERANDO:

Que posterior a la aprobación de la 6ª. Edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala se recibieron solicitudes de modificación e inclusión a los diversos clasificadores presupuestarios del Manual, así como la incorporación de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Sistema Integrado de Administración Financiera.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 23 y 27, la literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo estipulado en el inciso 1) de la literal f) del Artículo 1 y el Artículo 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las modificaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en la forma siguiente:

a) Se adiciona al Clasificador Institucional:

4. CLASIFICADOR INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO

Sector	Subsector	Grupo	Subgrupo	Institución/Entidad	Descripción
1	1	2	0	0069	Instituto Guatemalteco de Migración
1	1	4	0075		Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

b) Se modifica al Clasificador Institucional:

4. CLASIFICADOR INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO

6ª. Edición actual						6ª. Edición modificada					
Sector	Subsector	Grupo	Subgrupo	Institución/Entidad	Descripción	Sector	Subsector	Grupo	Subgrupo	Institución/Entidad	Descripción
1	1	3	0	0064	Federación Nacional de Triatlón	1	1	3	0	0064	Federación Deportiva Nacional de Triatlón
1	1	3	0	0070	Federación Nacional de Ciclismo de Guatemala	1	1	3	0	0070	Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Guatemala
2	1	2	0	0095	Empresa Hidroeléctrica Municipal de El Progreso	2	1	2	0	0095	Empresa Eléctrica Municipal de Guatemala

c) Se adiciona en el Clasificador por Objeto del Gasto:

2. CLASIFICADOR

Grupo	Subgrupo	Renglón	Concepto
0			SERVICIOS PERSONALES
	03		Personal por Jornal y a Destajo
		37	Retribuciones a juntas examinadoras

d) Se adiciona la descripción en el Clasificador por Objeto del Gasto

3. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS

037 **Retribuciones a juntas examinadoras.** Corresponde al pago por retribuciones a personas que como parte de juntas examinadoras evalúan a estudiantes de Pregrado y Postgrado en la realización de exámenes técnicos o profesionales, públicos y privados así como la defensa de tesis a nivel universitario.

e) Se modifica la descripción en el Clasificador por Objeto del Gasto.

3. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS

6ª. Edición actual		6ª. Edición modificada	
035	Retribuciones a destajo. Corresponde a los pagos que se ajustan a un tanto alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo, tales como: metros cuadrados de pintura, metros lineales de zanja, metros lineales de camino, quintales de carga estibada, etc. El personal con cargo a este renglón no tiene relación de dependencia, por lo que no tiene derecho a beneficios laborales, ni podrán ser contratados simultáneamente bajo otro renglón de este grupo.	035	Retribuciones a destajo. Corresponde a los pagos que se ajustan a un tanto alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo, tales como: metros cuadrados de pintura, metros lineales de zanja, metros lineales de camino, quintales de carga estibada, etc.

f) Se adiciona al Clasificador de Recursos por Rubros

2. CLASIFICADOR

Código			Denominación
Clase	Sección	Grupo	
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	1		Venta de Bienes
		10	Bienes
		11	Venta de insumos agrícolas
		12	Venta de productos agropecuarios y forestales
		13	Venta de artículos alimenticios procesados
		14	Venta de artículos manufacturados
		19	Venta de otros bienes
28			SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
	1		Formación Pregrado
		10	Servicios de Formación Técnica de Pregrado
		20	Servicios de Nivelación y Recuperación Técnica de Formación de Pregrado
		30	Servicios de Graduación Nivel Pregrado
		40	Servicios de Formación Técnica de Pregrado Mineduc

Código			Denominación
Clase	Sección	Grupo	
	2		Formación Grado
		10	Servicios de Formación de Licenciaturas
		20	Servicios de Nivelación y Recuperación de Licenciaturas
		30	Servicios de Graduación Licenciaturas
		40	Servicios de Formación de Licenciaturas Mineduc
	3		Servicios Educativos-Postgrado
		10	Servicios de Formación de Maestrías
		20	Servicios de Nivelación y Recuperación Maestrías
		30	Servicios de Graduación Maestrías
		40	Servicios de Formación de Doctorado y Postdoctorado
		50	Servicios de Nivelación y Recuperación Doctorado y Postdoctorado
		60	Servicios de Graduación Doctorado y Postdoctorado
		70	Servicios Educativos-Especialización
		80	Servicios Educativos-Actualización
		90	Servicios Educativos-Especialidad
	9		Otros Servicios de Educación Superior
		10	Procesos y Gestiones de Educación Superior
		20	Pruebas y Exámenes Diversos
		30	Derechos Universitarios

g) Se modifica al Clasificador de Recursos por Rubros

2. CLASIFICADOR

6ª. Edición actual			6ª. Edición modificada		
Clase	Sección	Grupo	Clase	Sección	Grupo
13			13		
	1	30		1	30
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
Venta de Bienes Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares			Venta de Bienes Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares		

h) Se adiciona a la descripción del Clasificador de Recursos por Rubros.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS

- 13.1.11 Venta de insumos agrícolas. Comprende ingresos provenientes de la venta de productos utilizados para la producción agrícola.
- 13.1.12 Venta de productos agropecuarios y forestales. Comprende ingresos provenientes de la venta de productos de origen agropecuario y forestal.
- 13.1.13 Venta de artículos alimenticios procesados. Comprende ingresos provenientes de la venta de artículos alimenticios que han sido procesados.
- 13.1.14 Venta de artículos manufacturados. Comprende ingresos provenientes de la venta de artículos manufacturados.
- 13.1.19 Venta de otros bienes. Comprende ingresos provenientes de las ventas de bienes no especificados anteriormente.

CLASE 28: SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Comprende los ingresos originados por la prestación de servicios de educación superior del Estado en sus niveles de Pregrado, Grado y Postgrado, así como los ingresos provenientes por otros servicios y derechos universitarios.

Sección 28.1 Formación Pregrado

Comprende todos los ingresos provenientes de los servicios de educación universitaria a nivel de grado técnico (que incluye profesorado) que anteceden a una carrera de grado a nivel de licenciatura.

Se trata de estudios superiores que brindan un título que permite la continuidad para la formación de grado de licenciatura.

- 28.1.10 Servicios de formación técnica de pregrado. Comprende los ingresos que corresponden a servicios de educación universitaria, tales como: matrículas estudiantiles, exámenes de áreas prácticas, cuotas de traslado de matrícula y cursos de formación no curricular.
- 28.1.20 Servicios de nivelación y recuperación técnica de formación de pregrado. Comprende los ingresos que se originan por el pago de cuotas tales como: escuela de vacaciones, exámenes de recuperación, exámenes de suficiencia, programas extra carta, incorporaciones y reconocimiento de créditos académicos.
- 28.1.30 Servicios de graduación nivel pregrado. Comprende los ingresos provenientes de servicios de graduación a nivel técnico, tales como: exámenes técnicos, privados y públicos de graduación, defensa de tesis, acto de graduación, impresión, trámite y reposición de títulos o diplomas.
- 28.1.40 Servicios de formación técnica de pregrado Mineduc. Comprende los ingresos provenientes de servicios de formación técnica de pregrado, servicios de nivelación y recuperación técnica de formación de pregrado y servicios de graduación nivel pregrado, derivados de instrumentos de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación.

Sección 28.2 Formación Grado

Comprende todos los ingresos provenientes de los servicios de educación universitaria a nivel de grado licenciatura; se trata de estudios superiores que brindan un título que permite la continuidad para la formación de postgrado.

- 28.2.10 Servicios de formación de licenciaturas. Comprende los ingresos que corresponden a servicios de educación universitaria, tales como: matrículas estudiantiles, exámenes de áreas prácticas, cuotas de traslado de matrícula y cursos de formación no curricular.
- 28.2.20 Servicios de nivelación y recuperación de licenciatura. Comprende los ingresos que se originan por el pago de cuotas tales como: escuela de vacaciones, exámenes de recuperación, exámenes de suficiencia, programas extra carta, incorporaciones, reconocimiento de créditos académicos.
- 28.2.30 Servicios de graduación de licenciatura. Comprende los ingresos provenientes de servicios de graduación a nivel de licenciatura, tales como: exámenes técnicos, privados y públicos de graduación, defensa de tesis, acto de graduación, impresión, trámite y reposición de títulos o diplomas.
- 28.2.40 Servicios de formación de licenciatura Mineduc. Comprende los ingresos provenientes de servicios de formación de licenciatura, servicios de nivelación y recuperación de licenciatura y servicios de graduación a nivel grado, derivados de instrumentos de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación.

Sección 28.3 Formación Postgrado

Comprende todos los ingresos provenientes de los servicios de educación universitaria a nivel de postgrado; se trata de estudios superiores que ofrecen a los graduados en el grado de licenciatura, la actualización de sus conocimientos, diversificación de sus campos de actividad profesional, especialización en áreas particulares de las ciencias, la técnica y las humanidades, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

28.3.10 Servicios de formación de maestrías. Comprende los ingresos que corresponden a servicios de educación universitaria a nivel de maestría, tales como: matrículas estudiantiles, cuotas estudiantiles y certificaciones.

28.3.20 Servicios de nivelación y recuperación de maestría. Comprende los ingresos que se originan por el pago de cuotas tales como: exámenes de recuperación, de suficiencia, de ubicación, equivalencias y reconocimiento de créditos académicos.

28.3.30 Servicios de graduación de maestría. Comprende los ingresos provenientes de servicio de graduación a nivel de maestría, tales como: exámenes profesionales y privados de graduación, asesoría, defensa, cuota y examen público de tesis, acto de graduación impresión, trámite y reposición de títulos o diplomas, cursos de formación no curricular

28.3.40 Servicios de formación de doctorado y postdoctorado. Comprende los ingresos que corresponden a servicios de educación universitaria a nivel de doctorado y postdoctorado tales como: matrículas estudiantiles, cuotas estudiantiles y certificaciones.

28.3.50 Servicios de nivelación y recuperación de doctorado y postdoctorado. Comprende los ingresos que se originan por el pago de cuotas tales como: exámenes de recuperación, de suficiencia, de ubicación, equivalencias y reconocimiento de créditos académicos.

28.3.60 Servicios de graduación de doctorado y postdoctorado. Comprende los ingresos provenientes de servicios de graduación a nivel de doctorado y postdoctorado, tales como: exámenes profesionales y privados de graduación, asesoría, defensa, cuota y examen público de tesis, acto de graduación, impresión, trámite y reposición de títulos o diplomas, cursos de formación no curricular.

28.3.70 Servicios educacionales - Especialización. Comprende los ingresos que corresponden a servicios educacionales de especialización, tales como: matrículas estudiantiles, cuotas estudiantiles postgrado e impresión de diplomas.

28.3.80 Servicios educacionales - Actualización. Comprende los ingresos que corresponden a servicios educacionales de actualización, tales como: cuotas estudiantiles postgrado e impresión de diplomas.

28.3.90 Servicios educacionales - Especialidad. Comprende los ingresos que corresponden a servicios educacionales de especialidad, tales como: cuotas estudiantiles postgrado e impresión de diplomas.

Sección 28.9 Otros servicios de educación superior

Comprende todos los ingresos provenientes de servicios y derechos universitarios no especificados en las secciones anteriores de la Clase 28, que corresponden a servicios auxiliares de educación universitaria.

28.9.10 Procesos y gestiones de educación superior. Comprende los ingresos que corresponden a servicios universitarios, tales como: trámites de licencias para ejercer y su respectivo registro para profesionales graduados en el extranjero, incorporación para egresados universitarios nacionales, centroamericanos y del resto del mundo, reconocimientos de grado y especialidades de postgrado dentro y fuera de la Universidad, auténticas de títulos o diplomas, certificaciones de estudios de pregrado y grado, auténticas de certificaciones, reposición de carnet y tarjeta de salud, reposición de tarjeta de examen de orientación vocacional, trámite de equivalencias por asignaturas, trámite de equivalencias por asignatura declarada.

28.9.20 Pruebas y exámenes diversos. Comprende los ingresos que corresponden a servicios, tales como: examen de salud de primer ingreso, examen extemporáneo de salud, examen de orientación vocacional, examen de ubicación y extemporáneo de idiomas y lenguas, examen por suficiencia de cursos de formación y enseñanza de idiomas.

28.9.30 Derechos universitarios. Comprende los ingresos que corresponden a servicios, tales como: cuota de laboratorio por curso, papelería de inscripción, inscripción extemporánea, calificación de universidad, calificación de títulos, tarifa por calificación de universidad, cuotas educación no formal y extracurricular, cuotas formación de enseñanza de idiomas, cuotas cursos del Programa Académico Preparatorio, cuota de capacitación laboratorio, cuota cursos de arte, humanísticos, teatro, talleres, solvencias, cuota anual biblioteca, tarifa deporte amateur, tarifa por ingreso a áreas protegidas, albergues y espacios culturales.

i) Se modifica a la descripción del Clasificador de Recursos por Rubros.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS

6ª. Edición actual	6ª. Edición modificada
13.1.36 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares. Comprende los ingresos originados en la venta de impresos y publicaciones oficiales, formularios, talonarios y textos escolares que se elaboran en los talleres del Estado.	13.1.36 Publicaciones, impresos oficiales y textos. Comprende los ingresos originados en la venta de impresos y publicaciones, formularios, talonarios, textos y reproducciones físicas como digitales que se elaboran en el Estado.

j) Se modifica al Clasificador Económico de los Recursos.

2. CLASIFICADOR ECONÓMICO DE LOS RECURSOS

Código	Descripción	Correspondencia con el Clasificador por Rubros
1.1.4.2.0.0.0	Sobre diversos servicios	13.2.10 al 13.2.60; 28.1.10 al 28.9.30

Artículo 2. Se autoriza a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda a modificar la Sexta Edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

Kildare Enriquez
VICE-MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Victor Martinez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS